ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1196-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incrementar de $15,000.00 a 25,000.00 el monto acumulado mensual para la exención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Disminuir la tasa del 3% al 2% para el cálculo del impuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la iniciativa, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	**PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO.- Se** reforman la fracción III del artículo 2º, el párrafo primero del artículo 3º, y los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 4º, todos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como siguen:
Artículo 2. …	**Artículo 2.-** No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:
I. y **III.** ...	
III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de *$15,000.00*, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.	**III.** Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de **$25,000.00**, en cada mes del ejercicio fiscal, …
...	
...	
IV. a **VI.** ...	
Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del *3*% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.	**Artículo 3.-** El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del **2**% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

... **Artículo 4.** Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones: **I.** ... ... Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de *$15,000.00*, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos. Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de *$15,000.00* en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona. ... **II.** a **IX.** ...	… **Artículo 4.-** Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones: **I.** … Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de **$25,000.00**, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos. Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de **$25,000.00** en un mes, dicha institución …

	TRANSITORIO **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL